

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ACCESO A CONECTIVIDAD A INALÁMBRICA "WI-FI" A BORDO DE TODOS LOS VUELOS COMERCIALES EN ARGENTINA

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a conectividad a inalámbrica "Wi-Fi" a bordo de todos los vuelos comerciales de transporte aéreo de pasajeros, operados dentro del territorio argentino, así como aquellos operados por aerolíneas nacionales en rutas internacionales.

Artículo 2º. Sujetos obligados. Quedan alcanzadas por la presente ley todas las compañías aéreas que operen servicios regulares de transporte de pasajeros dentro del territorio nacional, cualquiera sea su nacionalidad o bandera.
Las aerolíneas nacionales también estarán alcanzadas por la ley en rutas internacionales.

Artículo 3º. Las aerolíneas deberán ofrecer a los pasajeros acceso a conectividad inalámbrica "Wi-Fi" durante el vuelo, al menos en su modalidad básica. El servicio deberá estar disponible durante el trayecto aéreo, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas o de seguridad.

Artículo 4º. Toda aerolínea deberá ofrecer un plan de conectividad gratuito que permita, al menos, la utilización de mensajería instantánea y correo electrónico, sin cargo adicional para el pasajero.

Artículo 5º. Los parámetros técnicos mínimos de velocidad, calidad, latencia, seguridad, y disponibilidad del servicio serán establecidos por la autoridad de aplicación en el plazo previsto en el artículo 8º.

Artículo 6°. Las aerolíneas deberán cumplir con lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de dos (2) años desde su entrada en vigencia. La autoridad de aplicación podrá otorgar plazos diferenciados para operadores de pequeña escala o servicios regionales.

Artículo 7°. La autoridad de aplicación será la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), o el organismo que en el futuro la reemplace. Tendrá a su cargo el dictado de normas complementarias, el control del cumplimiento y la aplicación de sanciones.

Artículo 8°- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El acceso a la conectividad constituye en el siglo XXI un derecho funcional a la ciudadanía, estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la educación y la participación en la vida social y económica. En ese contexto, los servicios de transporte público de pasajeros deben acompañar ese estándar de acceso digital.

Numerosas aerolíneas de referencia internacional —como JetBlue, Delta, Air New Zealand, Qatar Airways y Air France— ya ofrecen conectividad a bordo en la mayoría de sus vuelos, y muchas de ellas han adoptado tecnologías satelitales de última generación como Starlink para garantizar cobertura durante todo el trayecto. Si bien aún no existen leyes que impongan esta obligación en forma general, el mercado y la regulación europea han avanzado hacia la inclusión del derecho a la conectividad como parte del estándar mínimo de servicio al pasajero.

La República Argentina no puede permanecer ajena a esta evolución. El presente proyecto propone establecer, por vía legal, la obligatoriedad de ofrecer conectividad Wi-Fi en vuelos comerciales de pasajeros. Se trata de una medida con impacto directo en la competitividad del transporte aéreo nacional, en la calidad del servicio prestado y en la adecuación del país a estándares internacionales.

Asimismo, el proyecto prevé que toda aerolínea deberá ofrecer un plan básico gratuito para mensajería y correo electrónico, asegurando un piso mínimo de acceso sin que ello signifique impedir modalidades comerciales diferenciadas para servicios premium o de mayor ancho de banda.

Se deja en manos del Poder Ejecutivo y de la autoridad aeronáutica competente la determinación de los parámetros técnicos precisos —velocidad, disponibilidad, protocolos de seguridad, etc.— con el fin de evitar que los detalles normativos queden desactualizados frente al veloz avance tecnológico en la materia.

Por otra parte, se establece un plazo razonable de adecuación (dos años), que podrá ser extendido excepcionalmente para operadores regionales o de menor escala, a fin de garantizar la viabilidad de la implementación sin afectar la sustentabilidad del sector.

Este proyecto busca, en definitiva, garantizar que los usuarios del transporte aéreo en Argentina accedan a un nivel de servicio alineado con los estándares del siglo XXI, reafirmando que volar no debe implicar desconectarse del mundo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional